



ADJUDICACIÓN MENOR CUANTIA N° 005-2014-IPD/UL

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "REMODELACIÓN DEL COLISEO DEPORTIVO DE HUARAZ"

Conste por el presente documento, el contrato para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "REMODELACIÓN DEL COLISEO DEPORTIVO DE HUARAZ"**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante "**LA ENTIDAD**", con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 232, representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala identificado con DNI N° 09722359 y de otra parte el Ing. Moisés Ricardo Obregón Velasquez, con RUC N° 10316286912, con domicilio legal en Av. Simón Bolívar N° 723, Distrito de Huaraz - Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash, identificado con, D.N.I. N° 31628691, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 21 de abril del 2014, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN MENOR CUANTIA N° 005-2014-IPD/UL para la Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Remodelación del Coliseo Deportivo de Huaraz", al Ing. Moisés Ricardo Obregón Velasquez, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "REMODELACIÓN DEL COLISEO DEPORTIVO DE HUARAZ"**, conforme a los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 35,820.00 (Treinta y cinco mil ochocientos veinte con 00/100 nuevos soles) incluye IGV.



<b>MONTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA (85%)</b>	S/. 30,447.00 (Treinta mil cuatrocientos cuarenta y siete con 00/100 nuevos soles)
<b>MONTO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA (15%)</b>	S/. 5,373.00 (Cinco mil trescientos setenta y tres con 00/100 nuevos soles)

Este monto comprende los costos del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

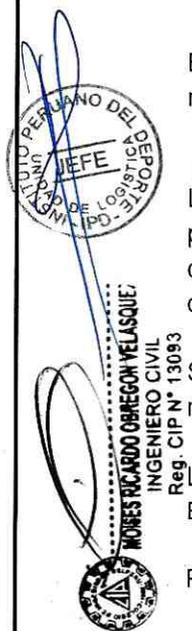
**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles en armadas mensuales proporcionales con el plazo de supervisión luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Si el supervisor solicitara el adelanto directo, el pago se efectuará de acuerdo a lo estipulado en el numeral en el numeral 2.9 del Capítulo I se la Sección Especifica de las Bases y se amortizará proporcionalmente en cada pago.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 003-622-000000033334-84 en el Banco Interbank.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

#### REAJUSTE EN EL PAGO

LA ENTIDAD reconocerá a favor de EL CONTRATISTA reajustes en los pagos de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pr = [Po \times (Ir/lo)] - [(A/C) \times Po \times (Ir - la)/(la)] - [(A/C) \times Po]$$

Donde:

- Pr = Monto de la valorización reajustada.  
Po = Monto de la valorización correspondiente al mes de servicio, a precios del mes de la fecha correspondiente a la propuesta.  
Ir = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de valorización.  
lo = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) al mes de la fecha correspondiente a Valor Referencial.  
la = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha del pago del adelanto.  
A = Adelanto en Efectivo entregado.  
C = Monto del Contrato Principal

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento cinco (105) días calendarios, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la comunicación oficial que realice la Oficina de Infraestructura de LA ENTIDAD dando orden de inicio.

#### Plazo para la Supervisión:

El plazo para la supervisión de obra es de noventa (90) días calendarios correspondiente al periodo del saldo de ejecución de obra.

#### Plazo para la Liquidación:

El plazo para la liquidación de la obra es de quince (15) días calendarios contabilizados a partir de la fecha en que la Entidad entrega al supervisor la liquidación elaborada por el contratista o a partir en que la Entidad comunica al supervisor que el contratista no elaboró la liquidación.

#### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### CLAUSULA SÉTIMA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará 01 adelanto directo por el 30% del monto del contrato original. EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto dentro de los 03 días calendarios posteriores a la firma de contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos<sup>1</sup> mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 162 del Reglamento, esta garantía deberá ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, la garantía podrá ser emitida con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

En el supuesto que los adelantos no se entreguen en la oportunidad prevista, EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Unidad de Obras de la Oficina de Infraestructura.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

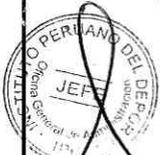
$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.



INGENIERO CIVIL  
Reg. CIP N° 13093  
RICARDO OBREGÓN VELASQUEZ



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Esta penalidad será deducida de los pagos parciales, de los pagos periódicos o del pago final.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

**OTRAS PENALIDADES:**

**Penalidad por reemplazo inconsulto de profesionales:**

- a) En aplicación a lo facultado por el Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el consultor efectúa el reemplazo inconsulto del Jefe de Supervisión, dicha acción será considerada como falta.
- b) La citada ameritará que el IPD le aplicará una penalidad equivalente a la suma de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 nuevos soles).

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



MONS. RICARDO OBREGÓN VELASQUEZ  
INGENIERO CIVIL  
R09 CIP N° 13093





**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Calle Tambo de Belén N° 232 – Cercado de Lima.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Av. Simón Bolívar N° 723, Distrito de Huaraz - Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los ocho (08) días del mes de Mayo del 2014.



  
 -----  
**DR. SAÚL BARRERA AYALA**  
 LA ENTIDAD  
 Secretario General  
 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

  
 -----  
**MOSES ROLDAN OBRAGON TELISQUET**  
 INGENIERO CIVIL  
 Reg. CIP N° 13093  
 "EL CONTRATISTA"

